

## RESOLUCIÓN No. 02648

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER187322 del 03 de septiembre de 2021**, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de noventa y un (91) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el Humedal Córdoba, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA - SECTORES 1 Y 3”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN).
3. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
4. Resolución No.0488 del 13 de marzo de 2020, por la cual se hace el nombramiento del señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 94.521.063, del señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN.
6. Acta de posesión No. 0024 del 16 de marzo de 2020, del señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN como gerente corporativo de gestión humana y administrativa de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1.

### RESOLUCIÓN No. 02648

7. Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008, "Por la cual se delegan unas funciones".
8. Acuerdo No. 6 de 1995, "Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá".
9. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal EDWIN FERNEY GUALTEROS BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.238.578 y matrícula profesional No. 70266205199TLM.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 93.238.578, del ingeniero forestal EDWIN FERNEY GUALTEROS BLANCO.
11. Ficha No.1.
12. Fichas No. 2, en formato PDF.
13. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
14. Memoria Técnica del inventario forestal del corredor ambiental Humedal Córdoba Sector 1 y 3.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA el 04 de junio de 2021, del ingeniero forestal EDWIN FERNEY GUALTEROS BLANCO.
16. Fichas No. 2, en formato Excel.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2021EE209854 del 30 de septiembre de 2021**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(...)

1. *Recibo de pago junto con el respectivo comprobante de pago o sello bancario, por concepto de Evaluación (E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO").*
2. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos*

### RESOLUCIÓN No. 02648

*de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

3. *Las entidades públicas o privadas que requieren intervención del Arbolado Urbano en espacio público de uso público deberán entregar al Jardín Botánico la información de Inventario Forestal solicitada en este capítulo, con base en la información proporcionada por el SIGAU."*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 01 de octubre de 2021, por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1.

Que, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1, dio respuesta al requerimiento efectuado mediante radicado **No. 2021ER268508 del 07 diciembre de 2021**, y aportó la siguiente documentación:

1. Escrito de respuesta al oficio de requerimiento.
2. Siete (07) Planos de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
3. Recibo de pago No. 5228313 del 23 de septiembre de 2021, por concepto de EVALUACIÓN, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA CUATRO PESOS (\$145.364) M/cte., con sello de pago del 01 de octubre de 2021.
4. Solicitud ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis, en el cual se solicita la actualización en el sistema de información geográfica del arbolado urbano SIGAU.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00301 del 20 de febrero de 2022**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de noventa y un (91) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el Humedal Córdoba, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado "CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA - SECTORES 1 Y 3".

Que, el día 21 de febrero de 2022, se notificó de forma electrónica el **Auto No. 00301 del 20 de febrero de 2022**, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 00301 del 20 de febrero de 2022**, se encuentra debidamente publicado con fecha del 01 de marzo de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 02648

Que, esta Autoridad Ambiental, previa visita realizada el 17 de febrero de 2022, emitió **Informe Técnico No. 00930 del 25 de marzo del 2022**, con radicado No. 2022IE66539 del 25 de marzo del 2022, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

*En general el inventario forestal realizado por el contratista de la EAAB, se encuentra muy lejano a lo encontrado en el área de intervención de la obra, sobre todo en el sector 3 en donde fueron incluidos individuos a 4 o más metros de distancia fuera del área de intervención y no fueron considerados individuos que interviene directamente, las especies en su mayoría no coincidían, así como los tratamientos propuestos.*

• *Se debe realizar una revisión general de la información presentada en las fichas 1 y 2, registro fotográfico y el plano de la obra, en los diferentes campos verificando que la información coincida entre ambas, adicionando los individuos verificados en campo, así como eliminando los individuos que no interviene en la obra.*

• *La EAAB deberá radicar un oficio informando a la SDA los cambios generados luego de la visita incluyendo el retiro de los individuos arbóreos de especie sauco identificados con los números 46 y 47 que se vieron afectados por el volcamiento de un sauco por lo que fueron retirados por emergencia, aun así, se anexa en este informe. También se debe radicar ante la entidad el soporte de Gestión de los Códigos SIGAU frente al jardín botánico”.*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el señor EFREN MAURICIO ROMERO GÓMEZ, director de saneamiento ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1, dio respuesta al requerimiento mediante radicado **No. 2023ER146073 del 29 de junio de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Fichas No. 2.
2. Coordenadas de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud en formato Excel.
3. Coordenadas de vértices del polígono del área de la obra.
4. Dos (02) planos de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
5. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud
6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA el 05 de junio de 2023, del ingeniero forestal ANDRES ARIEL ALBARRACIN BOMBIELA.

## RESOLUCIÓN No. 02648

7. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal ANDRES ARIEL ALBARRACIN BOMBIELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.448.128 y matrícula profesional No. 25.429.
8. Oficio con radicado No. 2023JBB410039222 del 13 de junio de 2023 de respuesta al radicado 2023JBB410040371, emitido por el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”.
9. Oficio LFMB-1-01-25100-1601-2022-052 del 06 de junio de 2023 ante el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”.
10. Constancia radicación Oficio LFMB-1-01-25100-1601-2022-052 del 06 de junio de 2023 ante el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”.
11. Solicitud usuario y contraseña SIGAU del 07 de junio de 2023 ante el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”.
12. Manual de Procesos y Procedimientos del Jardín Botánico “José Celestino Mutis”.
13. Carpeta denominada “Carteras de campo”, con dos (02) archivos (Sector 1 y 3).
14. Correo de Respuesta al radicado 2023JBB410040371 del 13 de junio de 2023.
15. Memoria Técnica del inventario forestal del contrato de obra No. 1-01-25100-1601-2022.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 05 de septiembre de 2023, en la Avenida Calle 127 con Carrera 54 A, Humedal Córdoba, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-13347 del 27 de noviembre de 2023** aclarado por el **Informe Técnico No. 07107 del 30 de noviembre del 2023**, en virtud de los cuales se estableció:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-13347 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

[...]

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 2-Acacia melanoxylon, 1-Croton bogotensis, 1-Salix humboldtiana

**Poda de estabilidad de:** 1-Abutilon insigne, 1-Acacia decurrens, 1-Alnus acuminata, 7-Cotoneaster multiflora, 1-Fraxinus chinensis, 3-NN, 1-Pittosporum undulatum, 1-Salix humboldtiana, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans. **Poda de estructura de:** 1-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotensis, 1-Cupressus lusitanica, 1-Liquidambar styraciflua, 2-Pittosporum undulatum, 3-Sambucus nigra, 1-Solanum auctosepalum

**Tratamiento integral de:**

1-Tecoma stans

**Poda sanitaria de:** 1-Sambucus nigra

## RESOLUCIÓN No. 02648

**Total:**

**Tratamiento Integral: 1**

**Poda sanitaria: 1**

**Poda de estructura: 10**

**Tala: 4**

**Poda de estabilidad: 18**

### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1. Expediente SDA-03-2021-3202, Auto No. 00301 de fecha 2022. Mediante radicado 2021ER187322 del 03 de septiembre de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con Nit. 899.999.094-1, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de noventa y un (91) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para la ejecución del proyecto Corredor Ambiental Humedal Córdoba, Sectores 1 y 3 en el Humedal Córdoba de la ciudad de Bogotá D.C.

Se realizó requerimiento con radicado de salida 2021EE209854 del 30 de septiembre de 2021, resuelto con radicado 2021ER268508, posteriormente se realiza una visita de control, solicitando correcciones en la solicitud, radicado 2022IE66539, ya que varios árboles solicitados no interferían realmente con la obra propuesta, entre otros ajustes.

Radican posteriormente las correcciones con radicado 2023ER146073 mediante al cual solicitan permiso para 40 árboles.

Se agendó visita el día 2023-09-05, visita soportada mediante acta JAA-20231137-17142. Se realizó la evaluación de 40 árboles solicitados inicialmente, sin embargo, durante el recorrido, se verificó que en el sector 3, de 16 árboles, se extrae del permiso, el Arboloco No. 27 (no está en el acta), de acuerdo a la resolución 5983 de 2011 y el No. 42 se taló por emergencia con acta MAT-20231606-00125. Es decir se autorizaron 14 árboles. En el sector 1, de 24 árboles solicitados, se excluyen los Arboloco No. 12, 18, 19 y 20, de acuerdo a la resolución 5983 de 2011, por lo que se autorizan 20 árboles. Por lo tanto se corrige el acta, que indica que se evaluaron 30 árboles, fueron autorizados 34 árboles en el presente permiso.

El titular del permiso deberá: A) Presentar recibo por concepto de Evaluación por valor de \$145.364, se observa en radicado inicial 2021ER268508. Seguimiento por valor de \$ 237,125; no se observa recibo cancelado ni solicitado en los anteriores requerimientos. B) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior, siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. C). Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. D) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales y su informe de disposición, no se requiere solicitar Salvoconducto de movilización de madera. E) Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá y presentar el debido informe de actividades. F) la compensación se hará en plantación, de acuerdo a lo calculado, en base al año de radicación, 2021ER187322.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:



RESOLUCIÓN No. 02648

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	7	2.75876	\$ 2.506,412
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			6.3	2.75876	\$ 2,506,412

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$145.364 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 237,125(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

INFORME TÉCNICO No. 07107 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023

[...]

1. OBJETIVO

Realizar la aclaración del Concepto Técnico No. **SSFFS-13347** del 27 de noviembre de 2023 en cuanto al tipo de pago de la compensación establecida.

2. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2021ER187322 del 03 de septiembre de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P solicita autorización de tratamiento silvicultural de noventa y un (91) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para la ejecución del proyecto Corredor Ambiental Humedal Córdoba, Sectores 1 y 3 en el Humedal Córdoba de la ciudad de Bogotá D.C.

Una vez realizada la visita de campo y verificado el cumplimiento de los requerimientos técnicos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre procedió a generar el Concepto técnico de infraestructura **SSFFS-13347** del 27 de noviembre de 2023, mediante el cual se considera técnicamente viable la intervención silvicultural de treinta y cuatro (34) individuos vegetales.

3. DESCRIPCIÓN

Una vez revisado el Concepto técnico **SSFFS-13347** del 27 de noviembre de 2023 para el capítulo VII (OBLIGACIONES) se encuentra lo siguiente:  
" De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

**RESOLUCIÓN No. 02648**

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	7	275.876	\$ 2,506.412
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>6.3</b>	<b>275.876</b>	<b>\$ 2,506.412</b>

**4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES**

Al revisar la trazabilidad de los documentos radicados Mediante radicado No. 2021ER187322 del 03 de septiembre de 2021 para la ejecución del proyecto Corredor Ambiental Humedal Córdoba, Sectores 1 y 3 en el Humedal Córdoba de la ciudad de Bogotá D.C no se evidencia que el autorizado allegue el acta de aprobación de los diseños paisajísticos, motivo por el cual no es posible establecer el pago de la compensación de los individuos a talar mediante plantación de arbolado nuevo, por lo tanto, la compensación debe ser establecida en consignación, para lo cual el capítulo VII (OBLIGACIONES) del Concepto técnico **SSFFS-13347** del 27 de noviembre de 2023 quedará de la siguiente forma:

"De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	6.3	275.876	\$ 2,506.412
<b>TOTAL</b>			<b>6.3</b>	<b>275.876</b>	<b>\$ 2,506.412</b>

**5. RECOMENDACIONES**

Se recomienda al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tener en cuenta las observaciones para el Concepto técnico **SSFFS-13347** del 27 de noviembre de 2023, relacionadas en el punto 4 de este documento, para la expedición del acto administrativo que autorice las intervenciones silviculturales en el marco del proyecto de obra Corredor Ambiental Humedal Córdoba, Sectores 1 y 3 en el Humedal Córdoba de la ciudad de Bogotá D.C.

El presente informe se anexará al Expediente SDA-03-2021-3202".

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



## RESOLUCIÓN No. 02648

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así:

*“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.”*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

*“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

## RESOLUCIÓN No. 02648

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el*

## RESOLUCIÓN No. 02648

*interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

(...)

**c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** *Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

## RESOLUCIÓN No. 02648

*Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.*

*Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.*

(...)

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos

## RESOLUCIÓN No. 02648

de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:



## RESOLUCIÓN No. 02648

***“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.***

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala:

***“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico. En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”***

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.



## RESOLUCIÓN No. 02648

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-13347 del 27 de noviembre de 2023**, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente SDA-03-2021-3202 obra copia del recibo No. 5228313 con fecha de pago del 01 de octubre de 2021, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS

## RESOLUCIÓN No. 02648

(\$145.364) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1.

Que, según, el **Concepto Técnico No. SSFFS-13347 del 27 de noviembre de 2023**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el **Concepto Técnico No. SSFFS-13347 del 27 de noviembre de 2023**, liquidó el valor por pagar por concepto de Seguimiento por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$237.125) M/cte., el cual deberá cancelarse bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-13347 del 27 de noviembre de 2023** aclarado por el **Informe Técnico No. 07107 del 30 de noviembre del 2023**, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$2.506.412) M/cte., que corresponden a 275,876 SMMLV y equivalen a 7 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-13347 del 27 de noviembre de 2023**, autorizar los tratamientos silviculturales de TALA de cuatro (04) individuos arbóreos, TRATAMIENTO INTEGRAL de uno (01), PODA SANITARIA de uno (01), PODA DE ESTRUCTURA de diez (10) individuos arbóreos, y PODA DE ESTABILIDAD de dieciocho (18) más, ubicados en espacio público en el Humedal Córdoba, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado "CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA - SECTORES 1 Y 3".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de cuatro (04) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2-Acacia melanoxylon, 1-Croton bogotensis, 1-Salix humboldtiana", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13347 del 27 de noviembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en

### RESOLUCIÓN No. 02648

el Humedal Córdoba, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA - SECTORES 1 Y 3”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **PODA SANITARIA** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1-*Sambucus nigra*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13347 del 27 de noviembre de 2023. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en el Humedal Córdoba, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA - SECTORES 1 Y 3”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **PODA DE ESTRUCTURA** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Croton bogotensis*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 2-*Pittosporum undulatum*, 3-*Sambucus nigra*, 1-*Solanum auctosepalum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13347 del 27 de noviembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el Humedal Córdoba, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA - SECTORES 1 Y 3”.

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1-*Tecoma stans*”, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13347 del 27 de noviembre de 2023. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en el Humedal Córdoba, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA - SECTORES 1 Y 3”.

**ARTÍCULO QUINTO.** Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTABILIDAD** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Abutilon insigne*, 1-*Acacia decurrens*, 1-*Alnus acuminata*, 7-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Fraxinus chinensis*, 3-*NN*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Salix humboldtiana*, 1-*Sambucus nigra*, 1-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13347 del 27 de noviembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el Humedal Córdoba, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA - SECTORES 1 Y 3”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

**RESOLUCIÓN No. 02648**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	HOLLY LISO	0.15	3	0	Regular	Calle 127A con Carrera 55C	Es viable técnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que sus algunas de sus ramas secundarias presentan bastante inclinación e interfieren con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda de estabilidad
2	HOLLY LISO	0.35	3	0	Regular	Calle 127A con Carrera 55C	Es viable técnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que sus algunas de sus ramas secundarias presentan bastante inclinación e interfieren con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda de estabilidad
3	HOLLY LISO	0.4	4	0	Regular	Calle 127A con Carrera 55C	Es viable técnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que sus algunas de sus ramas secundarias presentan bastante inclinación e interfieren con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda de estabilidad
4	HOLLY LISO	0.25	3	0	Regular	Calle 127A con Carrera 55C	Es viable técnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que sus algunas de sus ramas secundarias presentan bastante inclinación e interfieren con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda de estabilidad
5	HOLLY LISO	0.45	4	0	Regular	Calle 127A con Carrera 55C	Es viable técnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que sus algunas de sus ramas secundarias presentan bastante inclinación e interfieren con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda de estabilidad

**RESOLUCIÓN No. 02648**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
6	HOLLY LISO	0.3	4	0	Regular	Calle 127A con Carrera 55C	Es viable técnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que sus algunas de sus ramas secundarias presentan bastante inclinación e interfieren con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda de estabilidad
7	HOLLY LISO	0.28	4	0	Regular	Calle 127A con Carrera 55C	Es viable técnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que sus algunas de sus ramas secundarias presentan bastante inclinación e interfieren con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda de estabilidad
8	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.12	3.5	0	Bueno	Calle 127A con Carrera 55C	Es viable técnicamente, aplicar una poda de mejoramiento al árbol, ya que el mismo interfiere con el trazado del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca mejorar la arquitectura al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda estructura
9	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.17	5	0	Regular	Calle 127A con Carrera 55C	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado del corredor ambiental, adicionalmente posee deficiente estado físico, inclinación considerable y no es factible un bloqueo y traslado u otro tratamiento.	Tala
11	HOLLY LISO	0.35	4	0	Regular	Calle 127A con Carrera 55C	Es viable técnicamente, aplicar una poda de mejoramiento al árbol, ya que el mismo interfiere con el trazado del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca mejorar la arquitectura al árbol, retirando ramas secas y contribuyendo a que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda estructura
13	ACACIA JAPONESA	0.17	5	0	Regular	Calle 127A con Carrera 55C	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado del corredor ambiental, adicionalmente posee deficiente estado físico y sanitario, inclinación considerable y no es factible un bloqueo y traslado u otro tratamiento.	Tala
14	ABUTILON BLANCO	0.12	3	0	Regular	Calle 127A con Carrera 55C	Es viable técnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que sus algunas de sus ramas secundarias presentan bastante	Poda de estabilidad

**RESOLUCIÓN No. 02648**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							inclinación e interfieren con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	
15	ACACIA JAPONESA	0.25	5	0	Regular	Calle 127A Carrera 55C	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado del corredor ambiental, adicionalmente posee deficiente estado físico y sanitario, inclinación considerable y no es factible un bloqueo y traslado u otro tratamiento.	Tala
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	4	0	Regular	Calle 127A Carrera 55C	Es viable técnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que presenta bastante inclinación e interfiere con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda estructura
17	SAUCO	0.13	3	0	Regular	Calle 127A Carrera 55C	Es viable técnicamente, aplicar una poda de estructura al árbol, ya que interfiere con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca devolverle estructura a la copa y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda estructura
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	3	0	Bueno	Calle 127A Carrera 55C	Es viable técnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que presenta bastante inclinación e interfiere con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda de estabilidad
22	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.48	3	0	Regular	Calle 127A Carrera 55C	Es viable técnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que presenta bastante inclinación e interfiere con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda de estabilidad
23	NN	0.8	4	0	Regular	Calle 127A Carrera 55C	Es viable técnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que presenta bastante inclinación e interfiere con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el	Poda de estabilidad



**RESOLUCIÓN No. 02648**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Humedal por una rama muy torcida; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	
24	NN	0.35	4	0	Regular	Calle 127A con Carrera 55C	Es viable tecnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que presenta bastante inclinación e interfiere con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal por una rama muy torcida; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda de estabilidad
25	NN	0.68	4	0	Regular	Calle 127A con Carrera 55C	Es viable tecnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que presenta bastante inclinación y ramas sobre extendidas, además interfiere con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda de estabilidad
26	SAUCO	0.28	3	0	Bueno	Calle 118 con Carrera 71A	Es viable tecnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que presenta bastante inclinación sobre el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda de estabilidad
28	SAUCO	0.25	3	0	Bueno	Calle 118 con Carrera 71A	Es viable tecnicamente, aplicar una poda de mejoramiento/estructura al árbol, ya que posee una copa densa y ramas que interfieren sobre el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca mejorar la arquitectura al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda estructura
29	SAUCE LLORON	0.22	4	0	Regular	Calle 118 con Carrera 71A	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado del corredor ambiental, adicionalmente posee deficiente estado fisico y sanitario, inclinación considerable y no es factible un bloqueo y traslado u otro tratamiento.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02648**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
30	SAUCE LLORON	0.1	5	0	Bueno	Calle 118 con Carrera 71A	Es viable técnicamente, aplicar una poda de mejoramiento/estructura al árbol, ya que se encuentra excesivamente inclinado hacia el paso de peatonal y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca mejorar la arquitectura al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volumen de copa.	Poda de estabilidad
31	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.15	3	0	Bueno	Calle 118 con Carrera 71A	Es viable técnicamente, aplicar un tratamiento integral al árbol, ya que se encuentra excesivamente inclinado hacia el paso de peatonal y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal, posee rebrotes y buen estado sanitario; se solicita realizar una poda de ramas secas y extendidas sobre tránsito de peatones y aplicar fertilizante edáfico para que sus rebrotes generen nuevas ramificaciones y el árbol permanezca en el sitio original.	Tratamiento integral
32	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.9	10	0	Bueno	Calle 118 con Carrera 71A	Es viable técnicamente, aplicar una poda de mejoramiento/estructura al árbol, ya que posee algunas ramas secas con desgarre hacia el paso de peatonal y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca mejorar la arquitectura al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volumen de copa.	Poda estructura
33	URAPÁN, FRESNO	0.25	6	0	Bueno	Calle 118 con Carrera 71A	Es viable técnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que presenta bastante inclinación sobre el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volumen de copa.	Poda de estabilidad
34	SAUCO	0.7	5	0	Regular	Calle 118 con Carrera 71A	Es viable técnicamente, aplicar una poda sanitaria al árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca retirar ramas secas y desgarradas al árbol, de manera que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volumen de copa.	Poda sanitaria
35	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.7	5	0	Bueno	Calle 118 con Carrera 71A	Es viable técnicamente, aplicar una poda de mejoramiento/estructura al árbol, ya que interfiere directamente con el trazado de	Poda estructura

**RESOLUCIÓN No. 02648**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca mejorar la arquitectura al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	
36	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	5	0	Bueno	Calle 118 con Carrera 71A	Es viable tecnicamente, aplicar una poda de mejoramiento/estructura al árbol, ya que interfiere directamente con el trazado de tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca mejorar la arquitectura al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda estructura
37	SAUCO	0.22	5	0	Regular	Calle 118 con Carrera 71A	Es viable tecnicamente, aplicar una poda de mejoramiento/estructura al árbol, ya que interfiere directamente con el trazado de tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca mejorar la arquitectura al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda estructura
40	CUCUBO	0.12	3	0	Bueno	Calle 118 con Carrera 71A	Es viable tecnicamente, aplicar una poda de mejoramiento/estructura al árbol, ya que interfiere directamente con el trazado de tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca mejorar la arquitectura al árbol, despuntando ligeramente una rama inclinada hacia paso peatonal y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda estructura
41	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	7	0	Regular	Calle 118 con Carrera 71A	Es viable tecnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que presenta bastante inclinación sobre el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	Poda de estabilidad
43	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.11	7	0	Bueno	Calle 118 con Carrera 71A	Es viable tecnicamente, aplicar una poda de estabilidad al árbol, ya que presenta bastante inclinación sobre el trazado y tránsito de visitantes del corredor ambiental en el Humedal; adicionalmente con la poda se busca brindar estabilidad al árbol y que continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona. Dicha	Poda de estabilidad

**RESOLUCIÓN No. 02648**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							poda no debe ser mayor al 30% del volúmen de copa.	

**ARTÍCULO SEXTO.** La autorizada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-13347 del 27 de noviembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07107 del 30 de noviembre del 2023, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La autorizada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-13347 del 27 de noviembre de 2023, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$237.125) M/cte., bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORIZACIÓN. TALA, PODA, TRANS-REUBICAR ARBOLADO URBANO".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código S-09-915 "PERMISO O AUTORIZACIÓN. TALA, PODA, TRANS-REUBICAR ARBOLADO URBANO" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría <https://www.ambientebogota.gov.co> - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-3202, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La autorizada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-13347 del 27 de noviembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07107 del 30 de noviembre del 2023, mediante la CONSIGNACIÓN de DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$2.506.412) M/cte., que corresponden a 275,876 SMMLV y equivalen a 7 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberán acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017

## RESOLUCIÓN No. 02648

"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - [ventanilla virtual](#), creando usuario y contraseña, podrán generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-3202, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO NOVENO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos

## RESOLUCIÓN No. 02648

naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificacionesambientales@acueducto.com.co](mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) - ESP, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el



### RESOLUCIÓN No. 02648

correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 24 No. 37 - 15, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO VIGÉSIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de diciembre del año 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS: CONTRATO 20230950 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 01/12/2023

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 01/12/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

**RESOLUCIÓN No. 02648**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

01/12/2023

*Expediente: SDA-03-2021-3202*